

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**) de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (**ACNUR**)

ANIMADAS por el deseo de promover la cooperación entre ambas Instituciones

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las Partes a fin de propiciar el desarrollo conjunto de actividades académicas, de capacitación, inclusión social, seguimiento y/o acompañamiento a los procesos de atención humanitaria para personas solicitantes de la condición de refugiado y personas reconocidas como refugiadas en México.

ARTÍCULO II

MODALIDAD DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración a través de las modalidades siguientes:

- a) Las Partes trabajarán en el fortalecimiento de los vínculos de servicio social entre las Facultades y Escuelas de la **UNAM** y las asociaciones civiles socias de **ACNUR**;
- b) La **UNAM** apoyará la revalidación de títulos para personas refugiadas en México identificadas por **ACNUR**, siempre que cumplan en su totalidad con los requisitos previstos en la legislación universitaria vigente;
- c) **ACNUR** apoyará a la Facultad de Derecho y a la Clínica de Acción Legal de la **UNAM** para ampliar el conocimiento en materia de migración y de asilo del área de atención y asesoría legal gratuita;
- d) **ACNUR** brindará apoyo técnico a la **UNAM** para la realización de un Diplomado con opción a titulación sobre protección y soluciones de personas refugiadas;

- e) La **UNAM** fortalecerá la promoción de las actividades socio/culturales que realice la Coordinación de Difusión Cultural para la inclusión de las personas refugiadas en la vida cultural de esta Casa de Estudios;
- f) Otras actividades acordadas por las Partes que busquen la promoción, fomento, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas y apátridas, y el Derecho Internacional de los Refugiados;
- g) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO III

COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV

CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de las actividades de colaboración a que se refiere el presente instrumento, las Partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, en los que se deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos, calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento, responsabilidad de cada Parte.

Asignación de recursos humanos y materiales; mecanismos de evaluación y cualquier otra información que las Partes consideren pertinente.

Los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del presente Convenio, habrán de ser suscritos por quienes cuenten con facultades para ello.

ARTÍCULO V

COMISIÓN TÉCNICA

Para la definición y concreción de las actividades a desarrollar en el ámbito del presente Convenio se acuerda designar, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, una Comisión Técnica, conformada por 2 (dos) representantes de cada una de las Partes, quienes

tendrán la responsabilidad de analizar, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes o iniciativas de cada parte, así como señalar las vías apropiadas para su negociación y/o realización. De igual forma se llevarán a cabo reuniones de seguimiento de forma regular a las acciones establecidas en el marco del presente Convenio.

ARTÍCULO VI

PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto del presente Convenio en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con el mismo. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

ARTÍCULO VII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que son vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la **ACNUR**.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos son realizados por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, pósteres de investigación, páginas web, bases de datos, entre otros) así como las coproducciones y su difusión al amparo del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Convenio en sus labores académicas.

ARTÍCULO VIII

CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en mantener con carácter confidencial la información que se origine o intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio, que ostente ese carácter de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación.

La información que se considere confidencial no podrá ser compartida con terceros, salvo previa autorización por escrito de la Parte que la proporcionó.

La **UNAM** observará lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México y las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad.

ARTÍCULO IX

RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO X

INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida del territorio de los participantes que en forma oficial intervengan en los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI

SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración, cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerita reparación del daño o indemnización, esta sea abierta por la institución de seguros correspondientes.

ARTÍCULO XII

RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez separados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XIII

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La colaboración en el marco del presente Convenio, se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes a través de la Comisión Técnica mencionada en el Artículo V.

ARTÍCULO XV

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada de lo estipulado en el presente Convenio o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las

prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de **ACNUR** (como organismo subsidiario de las Naciones Unidas)

ARTÍCULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y continuará vigente por un periodo de 2 (dos) años, prorrogable por periodos de igual duración previa evaluación de las Partes, formalizada mediante el Convenio de Prórroga correspondiente.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.


Las Partes podrán de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con 2 (dos) meses de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio de Terminación.

En este caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas con la celebración de los Convenios Específicos de Colaboración.

La terminación del presente Convenio no afectara la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

El presente instrumento se suscribe en idioma español en dos ejemplares originales, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA UNAM



DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL

POR LA ACNUR



MTRO. MARK MANLY
REPRESENTANTE EN MEXICO

Fecha:

Lugar:



**DR. JORGE LUIS VOLPI ESCALANTE
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL**

Fecha:
Lugar:

TESTIGO DE HONOR



**DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS
RECTOR DE LA UNAM**

Faint, illegible text or markings in the bottom right corner of the page.